

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI	Managua, D. N., Sábado 8 de Abril de 1972	No. 76
-----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convenio de Préstamo Entre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Empresa Aguadora de Managua . . . . . 865

**SECCION JUDICIAL**

Titulos Supletorios . . . . . 880  
 Solicitud de Adopcion de Menor Argentina Gómez . . . . . 880  
 Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 880  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 880

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Convenio de Préstamo Entre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Empresa Aguadora de Managua**

"No. 60

El Presidente de la República,  
 Considerando:

Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ley No. 292 de 16 de febrero de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 49 de 28 de febrero de 1972, por el cual se autorizó al señor Gerente de la Empresa Aguadora de Managua o a la persona en quien éste delegue para que suscribiera con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Convenio y las Cartas Suplementarias hasta por la suma de . . . . . US\$ 6.900.000.00, con el plazo, interés y demás condiciones que en el mencionado Decreto se estipulan.

Que por el mismo Decreto citado se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, o a la persona en quien éste delegue, para que en nombre de la

República de Nicaragua suscribiera con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Contrato de Garantía, por el cual la República de Nicaragua garantiza a dicho Banco el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Aguadora de Managua;

Acuerda:

Unico: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, los citados documentos suscritos en el idioma Español, como fiel traducción de los originales firmados en el idioma Inglés, los cuales tendrán los efectos legales que les confiere el mencionado Decreto Ley No. 292.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Préstamo No. 808 NI

**CONVENIO DE PRESTAMO**  
 (Segunda Etapa para el Suministro de Agua Potable para la ciudad de Managua) entre el

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**  
 y la

**EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA**  
 De fecha: marzo 17 de 1972

**CONVENIO DE PRESTAMO**  
 Convenio de fecha marzo 17 de 1972, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en adelante denominado "el Banco") y la EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA (en adelante denominada "el Prestatario").

**ARTICULO I**

*Normas Generales; definiciones*

Sección 1.01. Las partes firmantes de este Convenio de Préstamo aceptan todas las disposiciones de las Normas Generales

Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que tendrían si se las reprodujere por entero en el presente Convenio, con la exclusión, sin embargo de la Sección 5.01 y la modificación de la Sección 6.02 (i), que reza como sigue: "Si hubiere ocurrido cualesquiera de los hechos previstos en los párrafos (e) o (f) de la Sección 7.01"; (dichas Normas Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, con esas modificaciones, se denominarán en adelante "las Normas Generales").

Sección 1.02. En este Convenio, a menos que el contexto exigiere otra cosa, los términos definidos en las Normas Generales tendrán los significados respectivos que en ellas constaren; los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

- a) "el Convenio Subsidiario de Préstamo de 1962" será el convenio entre el Garante y el Prestatario, de fecha 2 de octubre de 1962;
- b) "Mgd" significará millones de galones de agua por día;
- c) "Reglamento" será el reglamento que rige la organización y actividades del Prestatario y que figura en el Decreto Ejecutivo número 17B del Garante, del 29 de junio de 1963, con las reformas que se le introdujeren.

## ARTICULO II

### *El Préstamo*

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo o incorporados en el mismo por remisión, una suma en diversas monedas, equivalente a seis millones novecientos mil dólares (\$6.900.000).

Sección 2.02. La cuantía del Préstamo podrá ser retirada de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice I de este Convenio, con las modificaciones que en él se introdujeren, con destino a gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, por efectuar) para cubrir el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Convenio y que serán financiados en virtud del presente Convenio; sin embargo, salvo que el Banco conviniere en otra cosa, no podrán retirarse fondos con destino a gastos en los territorios de países que no sean miembros del Banco (distintos de Suiza), a bienes producidos en dichos territorios o a servicios proporcionados desde los mismos.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, los bienes y servicios (distintos de los servicios de consultores) que se requirieren en el proyecto y que se hubieren de financiar con los recursos del Préstamo serán adquiridos mediante licitación internacional, conforme a procedimientos congruentes con las Directrices para las Adquisiciones con cargo a los Préstamos del Banco Mundial y los Créditos de la Asociación Internacional de Fomento, publicadas por el Banco en agosto de 1969 y revisadas en mayo de 1971, y de conformidad y con sujeción a las disposiciones enunciadas en el Apéndice 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La "fecha de cierre" será el 30 de septiembre de 1975 u otra fecha en la que conviniere el Banco y el Prestatario.

Sección 2.05. El Prestatario abonará al Banco una comisión de compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) por año sobre el principal del préstamo sin retirar.

Sección 2.06. El Prestatario abonará interés al tipo del siete un cuarto por ciento (7 1/4%) anual sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de pago.

Sección 2.07. El interés y otros cargos serán abonados semestralmente el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización contenido en el Apéndice 3 de este Convenio.

Sección 2.09. En el tiempo y forma en que el Banco lo solicitare, el Prestatario emitirá y entregará Bonos representativos del principal del Préstamo, conforme a lo previsto en el Artículo VIII de las Normas Generales.

Sección 2.10. El Gerente General del Prestatario y la persona o personas que éste designare por escrito serán los representantes autorizados del Prestatario a los fines de la Sección 8.10 de las Normas Generales.

## ARTICULO III

### *Ejecución del Proyecto*

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y de servicios públicos y proporcionará, o hará que se proporcionen, en la oportunidad necesaria, los fondos, obras, servicios y otros recursos requeridos a ese fin.

Sección 3.02. a) Con el fin de prestar asistencia al Prestatario en la ejecución de las partes A, B, C, D, E, y G. del Pro-

yecto, el Prestatario utilizará los servicios de consultores de ingeniería y gestión administrativa, aprobados por el Banco, en una medida y en términos y condiciones a satisfacción de éste.

b) Sin perjuicio de lo precedente, el Prestatario i) examinará junto con el Banco las comprobaciones y recomendaciones de los consultores (de gestión administrativa) que dimanen de la ejecución de la Parte G del Proyecto y, ii) a más tardar el 30 de septiembre de 1972 ó en otra fecha que se conviniere con el Banco, instituirá un programa de perfeccionamiento administrativo, a satisfacción del Banco, basado en dicha recomendación.

Sección 3.03. Al ejecutar las Partes A, B, C y E del Proyecto, salvo por aquellas obras que, al juicio ponderado del Banco, fueran de índole sencilla, el Prestatario empleará contratistas aprobados por el Banco, en términos y condiciones a satisfacción de éste.

Sección 3.04. a) El Prestatario se obliga a asegurar los bienes importados que serán financiados con los recursos del Préstamo, o a adoptar las providencias del caso para el aseguramiento de los mismos, contra los riesgos que pudieran afectarlos en su adquisición, transporte y entrega en el lugar de uso e instalación; la indemnización por tales seguros deberá ser pagadera en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para reponer o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario dispondrá que todos los bienes y servicios financiados con cargo a los recursos del Préstamo sean utilizados exclusivamente para el Proyecto.

Sección 3.05. a) El Prestatario proporcionará al Banco, sin tardanza una vez que éstos hubieren sido preparados, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relacionados con el Proyecto y cualquiera modificación importante de éstos o sus aumentos, con el detalle que el Banco pudiere razonablemente solicitarle.

b) El Prestatario i) llevará los debidos registros para dejar constancia del progreso de los trabajos del Proyecto (incluido su costo) y con el objeto de individualizar los bienes y servicios financiados con cargo a los recursos del Préstamo y poner de manifiesto el uso de los mismos en el Proyecto; ii) dará oportunidad a los representantes del Banco de inspeccionar el Proyecto, los bienes financiados con cargo a los recursos del Préstamo y los registros y documentos pertinentes; y

iii) proporcionará al Banco toda la información que éste pudiera razonablemente solicitarle respecto del Proyecto, el uso de los recursos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con cargo a dichos recursos.

Sección 3.06. El Prestatario adoptará todas las medidas que fueren menester para adquirir, en el tiempo y la forma necesarios, todas las tierras y derechos reales sobre tierras que se requirieren para la construcción y funcionamiento de las obras incluidas en el Proyecto.

#### ARTICULO IV

##### *Gestión Administrativa y operaciones del Prestatario*

Sección 4.01. a) El Prestatario deberá conservar su personalidad jurídica y su derecho a continuar sus actividades y, salvo que el Banco Conviniere en otra cosa, adoptará todas las medidas que fueren menester para adquirir, conservar y renovar todos los derechos, atribuciones, privilegios y franquicias necesarios o útiles para la gestión de sus negocios.

b) El Prestatario operará y mantendrá sus plantas, equipos y bienes y hará todas las reparaciones y renovaciones necesarias de los mismos de conformidad con sanas prácticas de ingeniería, y en toda época administrará sus negocios, operará sus plantas y equipos y mantendrá su situación financiera de conformidad con sanas prácticas mercantiles y de servicios públicos y bajo la dirección de personal de gerencia experimentado e idóneo.

c) El Prestatario dará al Banco oportunidad razonable de intercambiar opiniones respecto de cualquier designación para el cargo de Vice-Gerente del Prestatario que se hiciere con posterioridad a la fecha de este Convenio.

Sección 4.02. a) El Prestatario adoptará todas las medidas que fueren factibles para garantizar que la ejecución y operación del Proyecto se hicieren teniendo debidamente en cuenta los factores ecológicos y ambientales, en especial lo que concierne a la protección de la calidad de las fuentes de agua del Prestatario.

b) Sin perjuicio de la generalidad de lo precedente, el Prestatario adoptará, a más tardar el 30 de junio de 1972, o en otra fecha que se conviniere con el Banco, un sistema de vigilancia de aguas subterráneas, con pozos de observación, entre el Lago de Managua y las fuentes de agua del Prestatario, a satisfacción del Garante, el Banco y el Prestatario.

4.03. El Prestatario tomará y mantendrá, con aseguradores solventes, seguros contra los riesgos y por los montos que in-

dicaren las reglas de la sana práctica, o adoptará otras providencias a ese efecto, a satisfacción del Banco.

## ARTICULO V

### Obligaciones Financieras

Sección 5.01. El Prestatario llevará los libros debidos para dejar constancia de sus operaciones y de su situación financiera de conformidad con prácticas contables sanas y uniformes.

Sección 5.02. El Prestatario i) dispondrá que se verifiquen sus cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) correspondientes a cada ejercicio financiero, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por parte de auditores independientes aprobados por el Banco; ii) proporcionará al Banco, tan pronto como lo obtuviere y a más tardar cuatro meses después de concluido cada ejercicio financiero, A) testimonios certificados de sus estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, con la pertinente verificación de cuentas, y B) el informe de auditoría de dichos auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a sus cuentas y estados financieros y la verificación de cuentas de los mismos que el Banco razonablemente pidiere solicitarle.

Sección 5.03. a) El Prestatario declara que a la fecha de este Convenio no pesa ningún gravamen sobre sus activos en garantía de ninguna deuda.

b) El Prestatario se compromete, salvo que el Banco conviniere en otra cosa: i) a que si constituyere un gravamen sobre cualesquiera de sus activos en garantía de una deuda, dicho gravamen garantizará, proporcional e igualmente, sin que ello entrañare costo alguno al Banco o a los tenedores de los Bonos, el pago del principal, el interés y otros cargos del Préstamo y los Bonos, obligándose a incluir una disposición expresa a ese efecto en la constitución de dicho gravamen, sin que ello entrañare costo alguno para el Banco o los tenedores de los Bonos; y ii) a que si se constituyere un gravamen sobre los activos del Prestatario, distinto del mencionado en el párrafo i) *supra*, en garantía de una deuda, el Prestatario constituirá, en favor del Banco y sin que ello representare costo alguno para el Banco o los tenedores de los Bonos, un gravamen equivalente y a satisfacción de éste en garantía del pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo y los Bonos; sin embargo, las disposiciones precedentes a este párrafo no se aplicarán

A) a los gravámenes constituidos sobre bienes, con ocasión de su adquisición, exclusivamente en garantía del pago del precio de compra de dichos bienes; B) a los gravámenes derivados del curso ordinario de las operaciones bancarias para garantizar una deuda cuyo vencimiento no fuere superior a un año desde la fecha en que originalmente hubiere sido contraído.

Sección 5.04. Salvo que el Banco y el Prestatario convinieren en otra cosa, el Prestatario no contraerá deuda alguna, distinta de la deuda requerida para financiar la ejecución del Proyecto, a menos que sus ingresos netos durante doce meses consecutivos dentro de los quince meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se hubiere contraído dicha deuda hubieren sido, por lo menos, de una vez y media la suma máxima de las necesidades del servicio de la deuda correspondiente a cualquier ejercicio financiero siguiente respecto de todas las deudas, incluida la deuda por contraer. A los fines de esta Sección:

- i) El término "deuda", significará toda deuda del Prestatario con vencimiento estipulado de más de un año a partir de la fecha en que originalmente hubiere sido contraída.
- ii) Se considerará que la deuda ha sido contraída en la fecha de otorgamiento de un contrato, un convenio de préstamo o un convenio de garantía en los que se estipulare dicha deuda.
- iii) El término "ingresos netos" significará los ingresos brutos de todas las fuentes excluidos los depósitos y los aportes de inversión pagados o transferidos al Prestatario, ajustados para tener en cuenta las tarifas correspondientes a los servicios de suministro de agua del Prestatario que estuvieren en vigor en la época en que se hubiere contraído la deuda, aunque no hubieren estado en vigor durante el ejercicio financiero o el período de doce meses al que correspondieren dichos ingresos, menos todos los gastos operativos, de conservación y administración, incluidas las reservas por impuestos, si las hubiere, pero excluidas las partidas por depreciación y cuentas por cobrar, intereses y otros cargos sobre la deuda.
- iv) El término "necesidades del servicio de la deuda" significará la suma total de amortización (incluidos los pagos de fondos de amortización, si los hubiere), intereses y otros cargos sobre la deuda.
- v) Cuando fuere necesario atribuir un

valor, en la moneda del Garante a la deuda pagadera en otra moneda, el cálculo de ese valor se hará sobre la base del tipo cambiario legítimo al que el Prestatario pudiere obtener dicha moneda, en la época de efectuarse el cálculo, a los fines del servicio de dicha deuda, o cuando dicha moneda no pudiera ser obtenida de ese modo, al tipo de cambio que razonablemente determinare el Banco.

Sección 5.05. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario adoptará todas las medidas necesarias para establecer y mantener en sus servicios de suministro de agua las tarifas que fueren menester para producir una tasa anual de rentabilidad no inferior al 7% del valor medio de los activos fijos netos en operación del Prestatario, calculada de conformidad con las disposiciones del Apéndice 5 de este Convenio; sin embargo, dicha tasa anual de rentabilidad podrá ser inferior al 7%, pero no inferior al 5%, en los ejercicios financieros de 1974, 1975, 1976 y 1977.

Sección 5.06. Salvo que el Banco y el Prestatario conviniere en otra cosa, el Prestatario no podrá: i) vender o enajenar el todo o una gran parte de sus bienes o activos si antes no rescatare y abonare el total del préstamo pendiente de pago, o si no hiciere provisión suficiente para el rescate y pago del mismo, a satisfacción del Banco; ii) vender o enajenar el todo o una gran parte de los bienes incluidos en el Proyecto o en una planta del mismo si antes no rescatare y pagare una parte proporcional del Préstamo pendiente de pago a esa fecha que fuere igual a la parte proporcional del Proyecto vendida o enajenada de ese modo, o hiciere provisión suficiente para dicho rescate y pago, a satisfacción del Banco. El Prestatario, no obstante lo antedicho, podrá vender o enajenar los bienes anticuados, gastados, obsoletos o innecesarios en sus operaciones.

#### ARTICULO VI

##### *Consulta, información e inspección*

Sección 6.01. El Banco y el Prestatario cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los fines del Préstamo. A tal efecto, el Banco y el Prestatario, a solicitud de cualesquiera de las partes:

a) Intercambiarán opiniones por conducto de sus representantes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo, la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario y otras cuestio-

nes relacionadas con los fines del Préstamo.

b) Se proporcionarán mutuamente la información que razonablemente pudieren solicitarse respecto de la situación general del Préstamo.

Sección 6.02. El Banco y el Prestatario se informarán recíprocamente, sin tardanza, de cualquier situación que interfiriere o amenazare interferir el cumplimiento de los fines del Préstamo, el mantenimiento del servicio del mismo o el cumplimiento, por cualesquiera de las partes, de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo.

Sección 6.03. El Prestatario dará oportunidad a los representantes del Banco de inspeccionar todas sus plantas, instalaciones, solares, obras, edificios, bienes y equipos y los registros y documentos pertinentes.

#### ARTICULO VII

##### *Impuestos*

Sección 7.01. El Prestatario pagará o hará pagar todos los impuestos, si los hubiere, establecidos en virtud de las leyes del Garante o de las leyes en vigor en sus territorios que pesaren sobre el otorgamiento, emisión, entrega o registro del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o los Bonos, o el pago del principal, interés, u otros cargos en virtud de los mismos, o relacionados con éstos; sin embargo, las disposiciones de esta sección no se aplicarán a la tributación que gravare los pagos de cualquier Bono a un tenedor distinto del Banco cuando una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante tuviere el disfrute de dicho Bono.

Sección 7.02. El Prestatario pagará o hará pagar todos los impuestos, si los hubiere, establecidos en virtud de las leyes del país o los países en cuyas monedas fueren pagaderos el Préstamo y los Bonos, o establecidos en las leyes en vigor en los territorios de dicho país o países y que pesaren sobre la ejecución, emisión, entrega o registro del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o los Bonos, o relacionados con éstos.

#### ARTICULO VIII

##### *Recursos del Banco*

Sección 8.01. Si ocurriere cualesquiera de los hechos estipulados en la Sección 7.01 de las Normas Generales o en la Sección 8.03 de este Convenio y este hecho subsistiere durante el período, si lo hubiere, establecido en dichas disposiciones, el Banco podrá, a su elección, en cualquier oportunidad en que esa situación subsistiere, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero in-

mediatamente el principal del Préstamo y de todos los Bonos entonces pendientes de pago, junto con el interés y otros cargos sobre los mismos; al efectuarse dicha declaración, el principal, los intereses y los cargos pasarán a ser vencidos e inmediatamente exigibles, con prescindencia de cualesquiera disposiciones en contrario que figuraren en el Convenio de Préstamo o en los Bonos.

Sección 8.02. A los fines de la Sección 6.02 de las Normas Generales se estipulan los siguientes hechos adicionales:

a) El incumplimiento del pago del principal o el interés u otro pago estipulado en virtud del Convenio Subsidiario de Préstamo de 1962;

b) Un incumplimiento en la ejecución de otra obligación del Garante o del Prestatario en virtud del Convenio Subsidiario de Préstamo de 1962;

c) Que un acreedor del Prestatario hubiere exigido el pago de sumas prestadas al Prestatario, antes del vencimiento convenido de un préstamo cuyo vencimiento original fuere de un año o más, de conformidad con las estipulaciones de dicho préstamo;

d) Que el Reglamento hubiere sido modificado, suspendido, abrogado, derogado o declarado inaplicable de modo tal que afectara adversa y sustancialmente a la gestión de las operaciones del Prestatario, su situación financiera o la ejecución de sus obligaciones en virtud de este Convenio de Préstamo; sin embargo, las disposiciones precedentes no se aplicarán a las reformas mencionadas en la Sección 9.01 de este Convenio de Préstamo.

Sección 8.03. A los fines de la Sección 7.01 de las Normas Generales se estipulan los siguientes hechos adicionales:

a) Que ocurrieren los hechos previstos en el párrafo a) de la Sección 8.02 de este Convenio de Préstamo y que éstos subsistieren por un período de treinta días después de la notificación del mismo que el Banco hubiere cursado al Prestatario y al Garante;

b) Que hubieren ocurrido los hechos previstos en el párrafo b) de la Sección 8.02 de este Convenio de Préstamo y que éstos subsistieren por un período de sesenta días después de la notificación del mismo cursada por el Banco al Prestatario y al Garante;

c) Que ocurriere uno de los hechos previstos en los párrafos c) o d) de la Sección 8.02 de este Convenio de Préstamo.

#### ARTICULO IX

*Fecha de entrada en vigor; terminación*

Sección 9.01. Estipúlase, a los fines de la Sección 11.01 (c) de las Normas Generales el siguiente hecho con el carácter de

condición adicional para la entrada en vigor de este Convenio de Préstamo, a saber: Que el Garante hubiere modificado el Reglamento de modo tal que, a juicio del Banco, pusiere al Prestatario en condiciones de satisfacer sus obligaciones en virtud de este Convenio.

Sección 9.02. Estipúlase lo siguiente con el carácter de cuestión adicional, conforme a lo previsto en la Sección 11.02 (c) de las Normas Generales, que se incluirá en el dictamen o dictámenes que se transmitirán al Banco, a saber: Que las modificaciones mencionadas en la Sección 9.01 de este Convenio hubieren sido debidamente autorizadas o ratificadas por conducto de todas las medidas oficiales necesarias y que se hubieren ejecutado u otorgado todos los actos, consentimientos y aprobaciones requeridos en conexión con los mismos.

Sección 9.03. Estipúlase, a los fines de la Sección 11.04 de las Normas Generales, la fecha del 15 de junio de 1972.

#### ARTICULO X

##### *Direcciones*

Sección 10.01. A los fines de la Sección 10.01 de las Normas Generales se especifican las siguientes direcciones:

Para el Banco:

International Bank for  
Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D. C. 20433  
United States of America  
Dirección cablegráfica:  
INTBAFRAD  
Washington, D. C.

Para el Prestatario:

Empresa Aguadora de Managua  
Apartado 3599  
Managua, D.N.  
Nicaragua, C.A.  
Dirección cablegráfica:  
AGUADORA MANAGUA  
Nicaragua

En fe de lo cual, las partes en este Convenio, por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que este Convenio sea firmado en sus nombres respectivos y otorgado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y el año en que al principio constan.

Por el BANCO INTERNACIONAL  
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(f) J. Burke Knapp  
Vice-Presidente

Por la EMPRESA AGUADORA DE  
MANAGUA

(f) Gustavo Escoto Goenaga  
Representante Autorizado

APENDICE I

*Retiro de los recursos del Préstamo*

1. En el cuadro siguiente se enuncian las categorías de partidas que se financia-

<i>Categoría</i>	Cuantía del Préstamo asignada expresada en el equivalente en dólares	% de los gastos por financiar
I. Obras civiles correspondientes a las Partes A, B, C y E del Proyecto, excluidos los equipos y materiales proporcionados por el Prestatario a los contratistas	660.000	28% del total de los gastos (correspondientes al cálculo del componente de gasto extranjero)
II. Equipos y materiales correspondientes a las Partes A a F del Proyecto	4.400.000	100% de los gastos extranjeros o bien 95% de los gastos locales
III. Servicios de Consultores	510.000	100% de los gastos extranjeros
IV. Sin asignar	1.330.000	
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.900.000</b>	

2. A los fines de este Apéndice:

a) El término "gastos extranjeros" corresponderá a los gastos en bienes producidos en los territorios de un país distinto del Garante o por servicios proporcionados desde éstos, efectuados en la moneda del mismo país;

b) El término "gastos locales" significará los gastos en la moneda del Garante o con destino a bienes o servicios producidos o proporcionados en los territorios del Garante;

c) El término "total de gastos" significa la suma de los gastos extranjeros y locales.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 *supra*, no se harán retiros con respecto a:

a) Los gastos anteriores a la fecha de este Convenio de Préstamo, si bien podrán hacerse retiros respecto de la Categoría III por cuenta de los gastos efectuados después del 1o. de septiembre de 1971 por una suma total no superior al equivalente de \$ 150.000;

b) Los pagos de impuestos establecidos en virtud de las leyes del Garante o las leyes en vigor en sus territorios sobre bienes o servicios o sobre la importación, manufactura, adquisición o suministro de los mismos. En la medida en que la cuantía representada por el porcentaje estipulado en la tercera columna del Cuadro 1 *supra* respecto de cualquier categoría excediere de la cuantía pagadera, deducidos todos esos impuestos, dicho porcentaje será reducido con el fin de que no se reti-

rán con los recursos del Préstamo, la asignación de las cuantías del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos elegibles que se financiarán de ese modo en cada categoría:

Cuantía del Préstamo asignada expresada en el equivalente en dólares	% de los gastos por financiar
660.000	28% del total de los gastos (correspondientes al cálculo del componente de gasto extranjero)
4.400.000	100% de los gastos extranjeros o bien 95% de los gastos locales
510.000	100% de los gastos extranjeros
1.330.000	
<b>Total . . . . .</b>	<b>6.900.000</b>

ren recursos del Préstamo por cuenta de pagos con destino a dichos impuestos.

4. Sin perjuicio de la asignación de una cuantía del Préstamo enunciada en la segunda columna del cuadro del párrafo 1 *supra*:

a) Si disminuyere la suma calculada para los gastos en cualquier categoría, la cuantía del Préstamo asignada a dicha categoría y que ya no fuere necesaria para la misma será reasignada por el Banco mediante un correlativo aumento de la cuantía sin asignar del Préstamo;

b) Si aumentare la suma calculada de los gastos en cualquier categoría, el porcentaje enunciado en la tercera columna del cuadro del párrafo 1 *supra* respecto de dichos gastos será aplicado a la cuantía de dicho aumento y el Banco asignará una cuantía correlativa, a solicitud del Prestatario, a dicha categoría con cargo a la cuantía sin asignar del Préstamo; sin embargo, ello quedará sujeto a las necesidades de gastos imprevistos, conforme lo determinare el Banco, respecto de cualesquiera otros gastos; y

c) Si el Banco hubiere razonablemente determinado que la adquisición de cualquier partida en cualquier categoría no estuviere de acuerdo con los procedimientos enunciados o referidos en la Sección 2.03 del presente Convenio, ningún gasto correspondiente a dicha partida será financiado con cargo a los recursos del Préstamo y el Banco podrá, sin por ello restringir o limitar ningún otro derecho, atribución o recursos que le correspondiere en virtud

del Convenio de Préstamo y mediante notificación al Prestatario, cancelar la suma del Préstamo que, en la opinión razonable del Banco, representare la suma de dichos gastos que de otro modo hubieren sido elegibles para su financiamiento con cargo a los recursos del Préstamo.

5. No obstante los porcentajes enunciados en la tercera columna del cuadro en el párrafo 1<sup>a</sup> *supra*, si aumentaren el cálculo del total de los gastos de la Categoría I o el cálculo de los gastos locales de la Categoría II y no se dispusiere de recursos del Banco que pudieren ser reasignados a dichas categorías, el Banco podrá, mediante notificación cursada al Prestatario, ajustar el porcentaje entonces aplicables a dichos gastos con el objeto de que puedan continuar los retiros con cargo a dichas categorías hasta que se hubieren efectuado los gastos correspondientes a las mismas.

#### APENDICE 2

##### *Descripción del Proyecto*

El Proyecto consiste en el programa del Prestatario destinado a ampliar el sistema de suministro de agua de éste, que será ejecutado en el lapso 1972-1974, y comprende las siguientes obras:

- A. Construcción de pozos de agua en la vecindad de Las Mercedes, Altamira y San Cristóbal, con un rendimiento total de aproximadamente 17 Mgd.
- B. Construcción de una nueva estación de bombeo impulsora del servicio Bajo, con una capacidad de aproximadamente 28 Mgd, y una nueva estación de bombeo impulsora del servicio Alto de aproximadamente 12 Mgd, ambas en la vecindad de Las Mercedes; y un aumento de aproximadamente 16 Mgd en la capacidad total de las estaciones de bombeo de refuerzo existentes en la Laguna Aso-sosca.
- C. Construcción 1) de dos tanques de servicio, con una capacidad de aproximadamente 500.000 galones cada uno; 2) de unos 60 kilómetros de tuberías de transmisión, con sección de entre 12 y 36 pulgadas; 3) de unos 45 kilómetros de tuberías de distribución, con una sección de entre 2 y 8 pulgadas.
- D. Instalación de aproximadamente 9.400 conexiones de servicio.
- E. Construcción de un nuevo edificio de administración.
- F. Adquisición y utilización de equipo de construcción móvil para trabajos ordinarios de conservación y expansión del sistema de agua.
- G. Estudio y perfeccionamiento de las

operaciones del Prestatario, incluidas las siguientes esferas: Sueldos y salarios, control presupuestario, contabilidad, administración y control de existencias, utilización de computadoras y auditoría interna.

Se prevé que el Proyecto quedará concluido el 31 de diciembre de 1974.

#### APENDICE 3

##### *Plan de Amortización*

Pago del principal

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>(expresado en dólares) +</i>
15 de octubre de 1975	75,000
15 de abril de 1976	80,000
15 de octubre de 1976	80,000
15 de abril de 1977	85,000
15 de octubre de 1977	85,000
15 de abril de 1978	90,000
15 de octubre de 1978	95,000
15 de abril de 1979	95,000
15 de octubre de 1979	100,000
15 de abril de 1980	105,000
15 de octubre de 1980	110,000
15 de abril de 1981	110,000
15 de octubre de 1981	115,000
15 de abril de 1982	120,000
15 de octubre de 1982	125,000
15 de abril de 1983	130,000
15 de octubre de 1983	135,000
15 de abril de 1984	140,000
15 de octubre de 1984	145,000
15 de abril de 1985	150,000
15 de octubre de 1985	155,000
15 de abril de 1986	160,000
15 de octubre de 1986	165,000
15 de abril de 1987	170,000
15 de octubre de 1987	175,000
15 de abril de 1988	185,000
15 de octubre de 1988	190,000
15 de abril de 1989	195,000
15 de octubre de 1989	205,000
15 de abril de 1990	210,000
15 de octubre de 1990	220,000
15 de abril de 1991	230,000
15 de octubre de 1991	235,000
15 de abril de 1992	245,000
15 de octubre de 1992	255,000
15 de abril de 1993	265,000
15 de octubre de 1993	275,000
15 de abril de 1994	285,000
15 de octubre de 1994	295,000
15 de abril de 1995	305,000
15 de octubre de 1995	310,000

+ En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Normas Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines del retiro de fondos.

**Primas por pagos y rescates anticipados**

Los porcentajes que se estipulan seguidamente serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Normas Generales, o al rescatar cualquier Bono antes de su vencimiento, de conformidad con la Sección 8.15 de las Normas Generales.

<i>Plazo del pago o el rescate anticipado</i>	<i>Prima</i>
—No más de tres años antes del vencimiento . . . . .	0,75%
—Más de tres, pero no más de seis años antes del vencimiento . . . . .	2,25%
—Más de seis, pero no más de once años antes del vencimiento . . . . .	3%
—Más de once, pero no más de dieciséis años antes del vencimiento . . . . .	4,50%
—Más de dieciséis, pero no más de veinte años antes del vencimiento . . . . .	5,75%
—Más de veinte, pero no más de veintidós años antes del vencimiento . . . . .	6,75%
—Más de veintidós años antes del vencimiento . . . . .	7,25%

**APENDICE 4****Adquisiciones**

1. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los contratos por obras civiles cuyo costo se calcule en el equivalente de \$100.000 ó más y a los contratos correspondientes a la provisión de equipos o materiales cuyo costo se calcule en el equivalente de \$25,000 ó más:

a) Antes de solicitar ofertas, el Prestatario proporcionará al Banco, para conocer los comentarios de éste, el texto del llamado a licitación, las especificaciones y otros documentos de la licitación, junto con una descripción de los procedimientos publicitarios que se seguirán en la licitación, e introducirá en dichos documentos y procedimientos las modificaciones que el Banco pudiera razonablemente solicitarle. Cualquier otra modificación de los documentos de licitación requerirá el consentimiento del Banco antes de que los mismos puedan ser remitidos a los posibles licitantes;

b) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, el Prestatario, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la adjudicación, informará al Banco del nombre del licitante al que desearé adjudicar el contrato y transmitirá al Banco, con tiempo suficiente para que éste pueda examinar-

lo, un informe detallado, preparado por los consultores de ingeniería mencionados en la Sección 3.02 de este Convenio de Préstamo (o por el Prestatario en el caso de bienes adquiridos con destino a la Parte F del Proyecto), de la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las recomendaciones que respecto de la adjudicación hubieren formulado dichos consultores y una exposición de las razones justificativas de la adjudicación deseada. El Banco, si comprobar que la adjudicación deseada no se conforma a los procedimientos estipulados o referidos en la Sección 2.03 del presente Convenio, informará prontamente de ello al Prestatario e indicará las razones en que se basare su comprobación;

c) Los términos y condiciones del Contrato no podrán, sin el consentimiento del Banco, ser materialmente distintos de los requeridos en la licitación;

d) Se remitirán sin tardanza al Banco dos testimonios conformados del contrato una vez que éste hubiere sido celebrado y antes de presentar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos con cargo a la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

2. Con respecto a cualquier otro contrato por obras civiles, equipo o materiales, el Prestatario suministrará al Banco, inmediatamente después de su celebración y antes de presentar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos con cargo a la Cuenta del Préstamo por concepto de dicho contrato, dos testimonios conformados del mismo, junto con el análisis de las ofertas, las recomendaciones relativas a la adjudicación y las demás informaciones que el Banco pudiere razonablemente solicitarle. El Banco informará sin tardanza al Prestatario de si, a su juicio, la adjudicación del contrato no es congruente con las Directrices para las Adquisiciones con cargo a los Préstamos del Banco Mundial y los Créditos de la Asociación Internacional de Fomento, mencionadas en la Sección 2.03 de este Convenio de Préstamo, o con el presente Convenio de Préstamo; en tal caso, no podrá financiarse con los recursos del Préstamo ningún gasto por concepto de ese contrato.

3. Para evaluar las ofertas de bienes y servicios afines incluidos en la Categoría II del cuadro enunciado en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Convenio de Préstamo, los precios de licitación serán calculados y comparados de conformidad con las siguientes normas:

a) El término "oferta centroamericana" significará una oferta presentada por un fabricante establecido en los territorios de los países miembros del Merca-

do Común Centroamericano por concepto de bienes manufacturados o elaborados, en grado sustancial (de acuerdo con la determinación que razonablemente efectuaré el Banco) en dichos territorios; cualquier otra oferta será considerada con el carácter de "oferta no centroamericana";

b) El precio licitado en una oferta centroamericana será la suma de las siguientes partidas:

- i) El precio en fábrica de dichos bienes;
- ii) El flete, el seguro y otros costos de entrega de esos bienes en el lugar designado en las especificaciones;

c) Para comparar cualquier oferta no centroamericana con una oferta centroamericana, el precio licitado en una oferta no centroamericana será la suma de las siguientes partidas:

- i) El precio c.i.f. (puerto de entrada en Nicaragua) de dichos bienes;
- ii) La mitad de los gravámenes que pesaren sobre la importación de dichos bienes en los territorios del Garante y que generalmente se aplicaren a los importadores no exentos, o el 15% de la partida estipulada en i) *supra*, prefiriéndose la suma más baja;
- iii) El flete, el seguro y otros costos de entrega de dichos bienes desde su puerto de entrada al sitio designado en las especificaciones.

#### APENDICE 5

##### *Método de cálculo de las tasas de rentabilidad*

A los fines de lo dispuesto en la Sección 5.05 de este Convenio de Préstamo se observarán las siguientes normas:

1. La tasa anual de rentabilidad será calculada mediante una relación entre el ingreso operativo neto correspondiente al ejercicio financiero pertinente y el valor medio de los activos fijos netos en operación del Prestatario.
2. La expresión "valor de los activos fijos netos del Prestatario" significará el valor bruto de dichos activos utilizado por el Prestatario en los servicios de suministro de agua, de conformidad con tasaciones apropiadas efectuadas con métodos sanos y uniformes de tasación, a satisfacción del Banco, menos la cuantía de la depreciación por porcentaje anual constante acumulada conforme a lo enunciado en el párrafo 4 (b) *infra*.
3. La expresión "valor medio de los activos fijos netos del Prestatario" significará la mitad de la suma i) del valor de los activos fijos netos del Prestatario al comienzo del ejercicio financiero y ii) el valor de los activos fijos netos del Prestatario al fin del mismo ejercicio financiero.

4. La expresión "ingreso operativo neto", significará la diferencia entre:

- a) Los ingresos operativos brutos provenientes de los servicios de agua del Prestatario (sin incluir los derechos de servicios, depósitos y los aportes de inversión pagados al Prestatario o transferidos a éste); y
- b) La suma de los gastos operativos, de Conservación y administración (excluidos los intereses y otros cargos sobre la deuda), una reserva suficiente por deudas incobrables, el costo indirecto de las conexiones y reconexiones, los impuestos (si los hubiere) y una reserva suficiente para la depreciación por porcentaje anual constante de todos los activos depreciables en circulación, a una tasa media no inferior al 3% anual (o a la tasa en que convinieren el Banco y el Prestatario) del valor bruto de dichos activos, indicado en los balances del Prestatario y tasados de la forma enunciada en el párrafo 2 *supra*, siempre que estos activos tuvieren relación con los servicios de suministro de agua del Prestatario.

Cartas Suplementarias en relación con el

#### CONVENIO DE PRESTAMO

(Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua) entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y la

EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA,

y el

CONVENIO DE GARANTIA

(Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua)

entre la

REPUBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

De fecha Marzo 17 de 1972

Carta N° 1. Deuda externa

Carta N° 2. Declaraciones

Carta N° 3. Incompatibilidad con convenios anteriores

Carta N° 4. Tarifas de Alcantarillados.

REPUBLICA DE NICARAGUA

Marzo 17 de 1972.

International Bank for Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

United States of America

Asunto: Préstamo N° 808 NI  
(Segunda Etapa del  
Proyecto de Abasteci-  
miento de Agua Potable  
de Managua)  
Deuda externa

Muy señores nuestros:

Suscribo la presente, en representación de la República de Nicaragua, con el objeto de formular algunas declaraciones relativas a la deuda externa de Nicaragua con motivo del propuesto préstamo a la Empresa Aguadora de Managua, que será garantizado por la República de Nicaragua, con destino a la Segunda Etapa del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable de Managua, por una suma, en varias monedas, equivalente a \$6.900,000.00.

1. Ustedes han recibido los siguientes textos:

Formulario B: Detalle de la deuda pública externa (distinta de los Bonos emitidos por organismos públicos): Situación actual y transacciones al 31 de Diciembre de 1970.

Formulario C: Descripción de la deuda pública externa declarada en el Formulario B.

Formulario D: Calendario de los pagos de principal e interés de la deuda pública externa declarada en el Formulario B.

2. Desde el 31 de Diciembre de 1970, con la salvedad de lo manifestado en el Anexo A que se acompaña a la presente, no se ha contraído ninguna cuantía sustancial de nueva deuda pública externa.
3. En esos formularios y en el Anexo se exponen con exactitud las cuantías y principales términos y condiciones de toda la deuda pública externa pendiente de pago de la República de Nicaragua, sus subdivisiones políticas y organismos, incluido el Banco Central de Nicaragua, y de los organismos de sus subdivisiones políticas y las deudas garantizadas por éstos hasta Febrero 28, de 1972.
4. Declaramos que sobre los activos públicos no pesan hipotecas, prendas, cargos, privilegios, prioridades u otros gravámenes en garantía de la deuda externa. No hay incumplimiento respecto de la deuda pública externa mencionada en el presente o en los documentos mencionados *supra*.

Entendemos que, al efectuar el préstamo propuesto, el Banco podrá confiar en las declaraciones y observaciones formuladas en el presente y en los documentos antes mencionados.

Atentamente,

por la REPUBLICA DE NICARAGUA

*Guillermo Sevilla Sacasa,*  
Representante Autorizado.

EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA

Marzo 17, de 1972.

International Bank for Reconstruction  
and Development

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

U. S. A.

Asunto: Préstamo N° 808 NI  
(Segunda Etapa para  
el Suministro de Agua  
potable para la ciudad  
de Managua)  
*Declaraciones*

Muy señores nuestros:

Con motivo del Convenio de Préstamo (Segunda Etapa para el Suministro de agua potable para la ciudad de Managua), de la misma fecha del presente, concertado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) y la Empresa Aguadora de Managua (el Prestatario), y el Convenio de Garantía (Segunda Etapa para el Suministro de agua potable para la ciudad de Managua), de la misma fecha de la presente, concertado entre la República de Nicaragua y el Banco, declaramos solemnemente:

1. Que los estados financieros del prestatario al 31 de Diciembre de 1970, certificados por sus auditores, y los estados financieros no verificados al 31 de Diciembre de 1971, que han sido transmitidos al Banco, establecen exactamente la situación financiera del Prestatario a esas fechas y que, desde la última fecha, no ha habido ningún cambio material adverso en la situación financiera del Prestatario.
2. Que el Prestatario no tiene litigios pendientes, en calidad de actor o demandado, cuyo resultado pudiera afectar material y adversamente a su situación financiera o su estructura institucional.
3. Que el Prestatario no tiene acuerdos o pasivos pendientes de cumplimiento, contingentes o de otra índole (incluidos los pasivos tributarios), que podrían afectar material y adversamente a su situación financiera o su estructura empresarial.
4. Que, salvo lo que les hubiere sido comunicado por escrito, el Prestatario,

- no tiene deudas de vencimiento superior a un año garantizadas con hipotecas, prendas, cargos, privilegios u otros gravámenes y que no existe ningún contrato o arreglo para la constitución de dichas hipotecas, prendas, cargos, privilegios u otros gravámenes.
5. Que no hay incumplimientos en el reembolso del principal, el interés u otros cargos de las deudas del Prestatario.
  6. Que el Prestatario no ha infringido ningún contrato, acuerdo, o disposición de una ley, un decreto-ley, un decreto ejecutivo u otra norma o reglamentos administrativos o legislativos en vigor y aplicables al Prestatario, que el otorgamiento del Convenio de Préstamo y el cumplimiento de todas las disposiciones del mismo no constituyen, ni constituirán, una violación de los mismos; la declaración precedente se aplicará al Reglamento una vez que el Garante haya cumplido con las disposiciones de la Sección 9.01 del Convenio de Préstamo.
  7. Que el Prestatario es un organismo debidamente constituido y en funcionamiento de la República de Nicaragua, con plenas facultades para llevar adelante su actual objeto institucional, otorgar el Convenio de Préstamo y cumplir con todos los términos y condiciones del mismo y que ha proporcionado al Banco testimonios auténticos, completos y actualizados de su Reglamento y otros instrumentos básicos relativos a su constitución.
  8. Que el Prestatario hasta ahora ha comunicado por escrito al Banco todos los convenios pertinentes al Proyecto y al Convenio de Préstamo y todos los hechos y circunstancias que pudieran afectar materialmente a la ejecución de las actividades del Prestatario, su estructura institucional, el Proyecto o el cumplimiento por su parte de las obligaciones que le competen en virtud del Convenio de Préstamo.
  9. Que al presente el Prestatario carece de subsidiarias.

Es nuestro recíproco entendimiento que, al efectuar el Préstamo al Prestatario, el Banco podrá confiar en las declaraciones contenidas en la presente.

Atentamente,

por la EMPRESA AGUADORA DE  
MANAGUA

(f) *Gustavo Escoto Goenaga*,  
Representante Autorizado.

REPUBLICA DE NICARAGUA

EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA

Marzo 17 de 1972

International Bank for  
Reconstruction and Development  
and

International Development Association  
1818 H Street, N. W.  
Washington, D. C. 20433  
U. S. A.

Asunto: Crédito N° 26—NI  
Préstamo N° 808—NI  
Incompatibilidad con  
convenios anteriores

Muy señores nuestros:

La presente se refiere al Convenio de Préstamo (Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua) concertado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) y la Empresa Aguadora de Managua (el Prestatario), y al Convenio de Garantía (Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua), celebrado entre la República de Nicaragua (El Garante) y el Banco, ambos de igual fecha que esta carta, y también al Convenio de Crédito de Fomento (Proyecto de Suministro de Aguas de Managua), entre el Garante y la Asociación Internacional de Fomento (la Asociación), de 7 de Septiembre de 1962, y el Convenio Subsidiario de Préstamo concertado entre el Garante y el Prestatario con fecha 2 de Octubre de 1962.

Declaramos que si alguna disposición de dicho Convenio de Crédito de Fomento o de dicho Convenio Subsidiario de Préstamo, o de otros convenios complementarios de los mismos fuere incompatible con alguna disposición de dicho Convenio de Préstamo o de dicho Convenio de Garantía, se aplicarán las disposiciones de estos dos últimos convenios.

Les rogamos se sirvan indicar su conformidad con lo precedente mediante la firma del texto de conformidad *infra*, devolviéndolos una copia de la presente.

Atentamente,

Por la REPUBLICA DE NICARAGUA

(f) *Guillermo Sevilla Sacasa*,  
Representante Autorizado

Por la EMPRESA AGUADORA DE  
MANAGUA

(f) *Gustavo Escoto Goenaga*  
Representante Autorizado

## CONFIRMADO:

por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

(f) *Edgard Gutiérrez.*

REPUBLICA DE NICARAGUA

Marzo 17 de 1972.

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H. Street, N. W.  
Washington, D. C. 20433  
United States of America

Asunto: Préstamo N° 808 NI  
(Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua) Tarifas de alcantarillados.

Muy señores nuestros:

La presente se refiere al Convenio de Préstamo (Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua), concertado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) y la Empresa Aguadora de Managua (el Prestatario), y al Convenio de Garantía (Segunda Etapa para el Suministro de Agua Potable para la ciudad de Managua), concertado entre la República de Nicaragua (el Garante) y el Banco, ambos de igual fecha que esta carta.

Como les hemos informado durante las negociaciones relativas a los convenios antes mencionados, las tarifas correspondientes al servicio de alcantarillado prestado en la ciudad de Managua se basan en un volumen establecido como proporción del consumo de agua medida por el Prestatario. Por razones prácticas, el Prestatario factura los cargos por servicios de alcantarillado junto con los cargos de sus propios servicios de suministro de aguas. A este respecto, deseamos asegurarles que mientras: i) las tarifas de alcantarillado sigan relacionadas con el consumo de agua, conforme a lo explicado *supra*; ii) mientras el Prestatario siga facturando los cargos por alcantarillado al mismo tiempo que sus cargos por suministro de aguas, daremos al Banco una oportunidad razonable de intercambiar opiniones respecto de cualquier propuesta destinada a modificar las tarifas de alcantarillado en vigor en la fecha de la presente respecto del servicio de alcantarillados en la ciudad de Managua.

Atentamente,

por la REPUBLICA DE NICARAGUA

(f) *Guillermo Sevilla Sacasa,*  
Representante Autorizado.

## PRESTAMO N: 808 NI

## CONVENIO DE GARANTIA

(Segunda Etapa para el Suministro de Agua potable para la ciudad de Managua)

entre la

REPUBLICA DE NICARAGUA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

de fecha Marzo 17 de 1972

## CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, de fecha Marzo 17 de 1972, entre la REPUBLICA DE NICARAGUA (en adelante denominada "el Garante") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en adelante denominado "el Banco").

CONSIDERANDO que, en virtud del Convenio de Préstamo de igual fecha que el presente celebrado entre el Banco y la Empresa Aguadora de Managua (en adelante denominada "el prestatario"), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un Préstamo, en diversas monedas, por una suma equivalente a seis millones novecientos mil dólares (\$ 6.900.000.00), en los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo, pero sólo bajo condición de que el Garante conviniere en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto de dicho Préstamo de la manera que más adelante se establece; y

CONSIDERANDO que el Garante, por cuanto el Banco celebrará el Convenio de Préstamo con el Prestatario, ha convenido en garantizar de esta manera dichas obligaciones del Prestatario;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio convienen en lo siguiente:

## ARTICULO I

*Condiciones Generales; Definiciones*

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Normas Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 31 de Enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que tendrían si se las reprodujere por entero en el presente Convenio, con la salvedad, sin embargo, de las modificaciones de éstas previstas en la Sección 1.01 del Convenio de Préstamo (dichas Normas Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía, con esas modificaciones, se denominarán en adelante "las Normas Generales").

Sección 1.02. En este Convenio, a menos que el contexto exigiere otra cosa, los términos definidos en las Normas Generales

y en la Sección 1.02 del Convenio de Préstamo tendrán los respectivos significados que en ellos constaren.

## ARTICULO II

### *Garantía; Bonos; Provisión de Fondos*

Sección 2.01. Sin por ello limitar o restringir ninguna de las demás obligaciones que le correspondieren en virtud del Convenio de Garantía, el Garante garantiza incondicionalmente por el presente, en calidad de obligado principal y no sólo como garante, el pago debido y puntual del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo y los Bonos, la prima, si la hubiere, por el pago anticipado del Préstamo o el rescate de los Bonos, antes de su vencimiento, y el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del Prestatario, conforme a lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02. El Garante pondrá su garantía, de conformidad con las disposiciones de las Normas Generales, en los Bonos que emita y entregue el Prestatario. El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante y la persona o personas que éste por escrito designare serán los representantes autorizados del Garante a los fines de la Sección 8.10 de las Normas Generales.

Sección 2.03. Sin por ello limitar o restringir las disposiciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante se compromete, en especial, cuando hubiere causa fundada para creer que los fondos que tuviere a su disposición el Prestatario no alcanzarán a cubrir los gastos calculados necesarios para la ejecución del Proyecto, a efectuar arreglos, a satisfacción del Banco, destinados a proporcionar, o a disponer que se le proporcionaren al Prestatario, sin tardanza, los fondos que fueren menester para sufragar dichos gastos.

## ARTICULO III

### *Otras Obligaciones*

Sección 3.01. a) Es mutua intención del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad sobre el Préstamo o los Bonos por medio de gravamen sobre los activos públicos.

b) A ese fin, el Garante: i) declara que a la fecha de este Convenio no pesa gravamen alguno sobre ningún activo público en garantía de una deuda externa; y ii) se compromete a que, si se constituyere un gravamen de esa índole, éste garantizará *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente, el pago del principal, los intereses y demás cargos correspondientes al Préstamo y los Bonos, y a que en la constitución de cualquier gravamen de esa índole se hará una expresa estipulación a

ese efecto. El Garante informará sin tardanza al Banco de la constitución de cualquier gravamen de esta índole.

c) La declaración y obligación precedentes no se aplicarán: i) a los gravámenes constituidos sobre bienes, en el momento de la compra de éstos, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni ii) a los gravámenes constituidos en el curso ordinario de las operaciones bancarias para garantizar una deuda cuyo vencimiento no fuese superior a un año desde la fecha en que originalmente hubiere sido contraída.

En esta Sección a) la expresión "activos públicos" comprende los activos del Garante, los de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y los de cualquier organismo, incluido el Banco Central de Nicaragua; y b) el término "organismo" significará un organismo o agente del Garante o de una de sus subdivisiones políticas e incluirá las instituciones u organizaciones que fueren de propiedad del Garante o de una subdivisión política del Garante, o controlada directa o indirectamente por el Garante o una de sus subdivisiones políticas, o cuyas operaciones se realizaren primordialmente en interés del Garante o de una subdivisión política de éste, o por cuenta de ellos.

Sección 3.02. El Garante adoptará todas las medidas necesarias para que el Prestatario esté en condiciones de establecer y mantener en sus servicios de suministro de agua las tarifas que fueren necesarias para que pueda cumplir con las obligaciones previstas en la Sección 5.05 del Convenio de Préstamo.

Sección 3.03. El Garante adoptará todas las medidas razonables para garantizar que: i) las fuentes de agua del Prestatario sean protegidas de la contaminación en una medida satisfactoria al Garante, el Banco y el Prestatario; ii) que la ejecución y operación del Proyecto sean llevadas adelante teniendo debidamente en cuenta los factores ecológicos y ambientales, en especial lo que se refiere a la calidad de las fuentes de agua del Prestatario; y iii) que se construya un alcantarillado a más tardar el 31 de Marzo de 1973, o en otra fecha en que se conviniere con el Banco, para evacuar en el Lago de Managua los efluentes de las plantas industriales ubicadas entre la Laguna Asosca y el Lago de Managua o se adoptará otra medida alternativa idónea en que hubieren convenido el Garante, el Banco y el Prestatario con el objeto de evitar la contaminación de la Laguna Asosca.

Sección 3.04. El Garante dará al Banco una oportunidad razonable de intercam-

biar pareceres respecto de los nombramientos correspondientes al cargo de Gerente General del Prestatario con posterioridad a la fecha de este Convenio.

#### ARTICULO IV

##### *Consulta e Información*

Sección 4.01. El Garante y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los fines del Préstamo. A tal efecto, el Garante y el Banco, a solicitud de cualesquiera de las partes: i) Intercambiarán opiniones, por conducto de sus representantes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Garantía y otras cuestiones relacionadas con los fines del Préstamo, y ii) se proporcionarán mutuamente toda información que razonablemente pudieran solicitarse respecto de la situación general del Préstamo. Por parte del Garante, dicha información incluirá datos referentes a las condiciones financieras y económicas en sus territorios, incluida su balanza de pagos, y la deuda externa del Garante, de sus subdivisiones políticas o de cualquier organismo del Garante o de cualesquiera de dichas subdivisiones políticas.

Sección 4.02. a) El Garante informará al Banco, sin tardanza, de cualquier situación que interfiriere o amenazare interferir con el cumplimiento de los fines del Préstamo o el servicio del mismo;

b) El Garante proporcionará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de sus territorios con fines relacionados con el Préstamo.

#### ARTICULO V

##### *Impuestos y Restricciones*

Sección 5.01. El principal, los intereses y otros cargos correspondientes al Préstamo y a los Bonos se pagarán sin deducción por impuestos y exentos de toda clase de gravámenes fiscales establecidos por las leyes del Garante o por las leyes en vigor en sus territorios; sin embargo, la disposición precedente no se aplicará a la tributación que gravare los pagos, por concepto de cualquier Bono, efectuados a un tenedor distinto del Banco, cuando una persona física o jurídica residente en el territorio del Garante tuviere el disfrute de dicho Bono.

Sección 5.02. El Convenio de Garantía, el Convenio de Préstamo, los actos ejecutados de conformidad con la Sección 3.01 del presente Convenio y los Bonos estarán exentos de cualesquiera impuestos establecidos en virtud de las Leyes del Garante o de las leyes en vigor en sus territo-

rios sobre su otorgamiento, emisión, entrega o registro o relacionados con éstos, el Garante, en el caso de los actos ejecutados de conformidad con la Sección 3.01, pagará todos los impuestos, si los hubiere, establecidos en virtud de las Leyes de cualquier otro país o países.

Sección 5.03. Los pagos del principal, los intereses y otros cargos correspondientes al Préstamo y los Bonos estarán exentos de todas las restricciones, reglamentos, controles o moratorias de cualquier índole establecidos en virtud de las leyes del Garante o de las leyes en vigor en sus territorios.

#### ARTICULO VI

##### *Representantes del Garante; Domicilios*

Sección 6.01. El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante será el representante de éste a los fines de la Sección 10.03 de las Normas Generales.

Sección 6.02. A los fines de la Sección 10.01 de las Normas Generales se constituyen los siguientes domicilios:

Para el Garante:

República de Nicaragua  
Ministerio de Hacienda  
y Crédito Público  
Palacio Nacional  
Managua, D. N.  
Nicaragua, C. A.

Dirección cablegráfica:  
Minihacienda  
Managua, Nicaragua

Para el Banco:

International Bank for  
Reconstruction and Development  
1818 H. Street, N. W.  
Washington, D. C. 20433  
United States of America

Dirección Cablegráfica:  
INTBAFRAD  
Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Convenio, por conducto de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que este Convenio sea firmado en sus nombres respectivos y otorgado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año que al principio constan.

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

(f) *Guillermo Sevilla Sacasa*  
Representante Autorizado

POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(f) *J. Burke Knapp*  
Vice-Presidente.

**SECCION JUDICIAL**

**Títulos Supletorios**

Reg No. 971 — R/F 62452 — Valor ₡ 45.00

Luis López, Supletorio, rústico, San Nicolás, setenta manzanas: Norte, Matilde Rayo; Este, Camino, Tobías Ruiz; Oeste, Luis López; Sur, Alejo Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 970 — R/F 62451 — Valor ₡ 45.00

Alberto Rayo, Supletorio, cuarentiséis Manzanas, San Nicolás, rústico: Norte, Fernando Castillo; Poniente, Sabas Parrilla; Sur, Isidro Lanuza; Oriente, Isidro Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Marzo, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 969 — R/F 61723 — Valor ₡ 45.00

Orlando Escoto, supletorio, solar sub-urbano, Telica: Norte, Abraham Arauz; Sur, Cristina Montes; Este, Ventura Miranda; Oeste, María Men- doza.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, veintitrés Febrero, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 3

Reg. No. 972 — R/F 62453 — Valor ₡ 45.00

Candelaria Rayo, Supletorio, quince manzanas, rústico, San Nicolás. Oriente, Alberto Rayo; Poniente, Sabas Parrilla; Norte, Fernando Castillo; Sur, Gregoria Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito. León, siete Marzo, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg No. 815 — R/F 28891 — Valor ₡ 45.00

Antonio Gómez Noguera, solicita Título manzana y media, jurisdicción, limitada: Oriente, Calle; Poniente, Sur, Leónidas Torres; Norte, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintidós Febrero, mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 3

eRg. No. 816 — R/F 28888 — Valor ₡ 45.00

Socorro Morales de Henríquez, solicita Supletorio, Urbano, Belén, limitado: Norte, Amalia Alvarado, Felicitá Castillo; Sur y Occidente, Calle Saliente, Josefa de Molina.

Opóngnse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós Febrero, mil novecientos setentidós. — G. Correa C., Sria.

3 3

Reg. No. 817 — R/F 28886 — Valor ₡ 45.00

Francisco Morales, solicita título supletorio, rústico, Belén, lindando: Oriente, Cruz Morales; Poniente y Sur, Mariana Ocón; Norte, Francisco Morales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Febrero, mil novecientos setentidós. — G. Correa C., Sria.

3 3

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ARGENTINA GOMEZ**

Reg. 1151 — R/F 151806 — ₡ 45.00

Donald Johnson y Patricia Johnson solicitan adopción Argentina Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, quince Marzo mil novecientos setentidós. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — F. Castillo, Srío.

3 2

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "P"	Gaceta N°	Fecha
<b>P R E S T A M O S</b>		
Contrato de Préstamo de Nicaragua con el BIRF. (Suplemento a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza)	Nº 106 Mayo	15/57
<b>P R O Y E C T O S</b>		
Proyecto de Estatutos de la "Cooperativa de Transporte Urbano de Pasajeros"	Nº 117 Mayo	29/57
Reforma al Reglamento del Proyecto Piloto de Educación Fundamental del Río Coco	Nº 118 Mayo	30/57
<b>CASA PRESIDENCIAL</b>		
Organización de la Casa Presidencial	Nº 157 Julio	17/57

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**